

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE REDES SOCIALES REGISTRADAS BAJO EL DOMINIO INE.MX, QUE UTILICEN EL NOMBRE DEL INSTITUTO, DE ALGUNO DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES O QUE SE PROMOCIONEN EN ALGUNO DE SUS PORTALES DE INTERNET.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG70/2014 aprobó la última reforma del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados.
- VI. Mediante Acuerdo INE/JGE310/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral que abrogan a los anteriores emitidos mediante acuerdo JGE103/2011.

- VII. El 23 de noviembre del 2016, durante la tercera sesión ordinaria, el Comité de Gestión emitió el “Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se aprueba la propuesta de modificación a los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral que deberán ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG73/2017 aprobó modificaciones a los criterios para el uso institucional de las redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 79, numerales 1, inciso C); y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica es uno de los órganos en materia de transparencia del Instituto.

La organización y el funcionamiento de las autoridades, y órganos en materia de transparencia y acceso a la información pública se determinarán en el Reglamento de la materia, además de las señaladas en el Reglamento interior de referencia.

5. Que el artículo 64, incisos q) y u) del Reglamento Interno del Instituto Nacional

Electoral, establece que la Coordinación Nacional de Comunicación Social tiene como atribución la de elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos; y su monitoreo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, fracción IX del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, se entiende por Comité de Gestión: el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, y su integración se define en el artículo 25 del citado Reglamento.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, fracción XIV del Reglamento de Transparencia, es función del Comité de Gestión proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General.
8. Que el numeral 8 fracción i) de los criterios para el uso institucional de las redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral señala que todas las cuentas serán sometida a ejercicios de evaluación de su eficacia al menos de forma semestral, y ordena que, el procedimiento de evaluación será emitido por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y aplicado por la Coordinación de Nacional de Comunicación Social.

La utilización de las redes sociales son una herramienta cada vez más extendida para obtener información, y su uso lleva al Instituto a la necesidad de trabajar hacia la construcción de documentos públicos o información veraz en respuesta a la demanda de los usuarios. Además, debe entenderse como un medio alternativo para que las comunidades o grupos sociales accedan a información y puedan así difundirla.

Por lo anterior, es importante analizar y evaluar las cuentas con el dominio @ine.mx y los datos generados con la finalidad de controlar la información que se produce a nombre del Instituto Nacional Electoral, lo que servirá para la toma de decisiones respecto a la difusión de información.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos y, con fundamento en los artículos 6, párrafo 2; 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, párrafo 1 inciso q) y u); y 79, numeral 1, inciso c); y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo primero, fracción IX, 25, numeral 4, fracción XIV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos que establecen el procedimiento para la revisión de las cuentas de redes sociales registradas bajo el dominio ine.mx, que utilicen el nombre del instituto, de alguno de sus programas institucionales o que se promocionen en alguno de sus portales de internet los cuales se agregan como anexo del presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Comité de Gestión y Publicación Electrónica celebrada el 15 de noviembre de 2017.